



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	JUAN MARTIN BETANCUR ATEHORTUA
<b>Demandado</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2021-00360
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicará el domicilio y la identidad de las partes, tal como lo dispone el ordinal segundo del artículo 82 del Código general del proceso.
2. Adecuará la parte pasiva en los hechos y pretensiones de la demanda y el postulado de la misma, ya que se indica de la interposición de acciones jurídicas y denuncia penal, acciones que no son propias de la jurisdicción civil.
3. Deberá determinar la cuantía en relación con lo pretendido en la demandada, por lo que adicionará un hecho con relación a la cuantía del proceso.
4. Habrá de presentar el juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.
5. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser

notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como obtuvo el canal digital, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2021.

6. Dado que la medida de embargo no es procedente en este tipo de procesos, deberá acreditar el requisito de procedibilidad del agotamiento de la conciliación.
7. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, presentado la demanda separada de sus anexos y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

### **NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd54ff11f65fb2bf5ec4fdac9271a808862fa6d43fdad133fe36929251a31509**

Documento generado en 20/04/2021 02:39:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**